

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00780-00 ✓

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MAYORGA**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **\$ 4.625.567,62 M/cte.** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 28 de noviembre de 2019 y el 28 de septiembre de 2020 incorporadas en el pagaré número 132207378716 y que se relacionan a continuación:

CUOTA	Fecha de Vencimiento, (DD/MM/AA)	VALOR
1	28/11/2019	\$ 400.932,43
2	28/12/2019	\$ 404.736,79
3	28/01/2020	\$ 408.577,24
4	28/02/2020	\$ 412.454,18
5	28/03/2020	\$ 416.367,85
6	28/04/2020	\$ 420.318,68
7	28/05/2020	\$ 424.307,00
8	28/06/2020	\$ 428.333,16
9	28/07/2020	\$ 432.397,52
10	28/08/2020	\$ 436.500,45
11	28/09/2020	\$ 440.642,32
	TOTAL	\$ 4.625.567,62 ✓

1.2 Por la suma de veinte millones doscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos con quince centavos m/cte **\$20.227.669,15**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en los numerales 1.1 y 1.2, a la tasa del 18.00% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

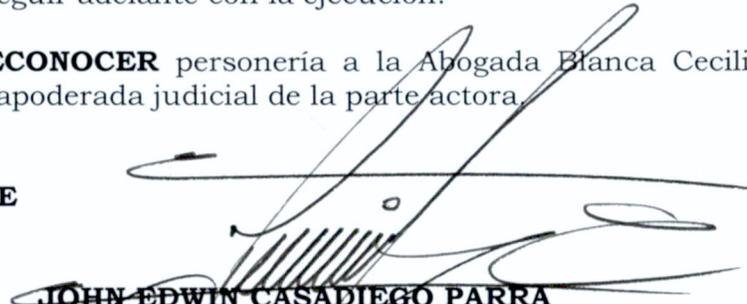
QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-605123**. **Oficiese** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m. *me*
Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.